

NOTA TÉCNICA

NUEVO REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

En el BOE del 12 de junio de 2017 se ha publicado el **Real Decreto 513/2017**, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

El Real Decreto entra en vigor a los seis meses de su publicación, siendo de aplicación obligatoria desde el **día 13 de diciembre de 2017**.

La evolución, tanto de la técnica como del marco normativo, hace imprescindible actualizar y revisar los requisitos establecidos en el anterior Reglamento de instalaciones de protección contra incendios que ha estado vigente desde 1993 (25 años).

El Reglamento establece las condiciones que deben reunir los equipos y sistemas que conforman las instalaciones de protección contra incendios para lograr que su funcionamiento, en caso de incendio, sea eficaz. Está estructurado en dos partes: la primera comprende el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y la segunda, constituida por tres anexos. **El primer anexo establece las exigencias relativas al diseño e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios, el segundo el mantenimiento mínimo de los mismos** y el tercero los medios humanos mínimos con que deberán contar las empresas instaladoras y mantenedoras de instalaciones de protección contra incendios.

El Reglamento determina las condiciones y requisitos exigibles al diseño, instalación/aplicación, mantenimiento e inspección de los equipos, sistemas y componentes que conforman las instalaciones de protección activa contra incendios. En gran medida estas determinaciones afectan a los fabricantes en todo lo que se refieren a los sistemas y equipos pero es importante que los arquitectos conozcamos bien los dos primeros anexos.

Me ha llamado la atención la definición que se hace de la **protección activa** en la que se pretende no solamente minimizar las pérdidas personales sino también las materiales, es un paso más allá de lo que pretende el CTE con el requisito básico "Seguridad en caso de incendio", que consiste en **reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios** de un edificio sufran daños derivados de un incendio de origen accidental. Introduce por tanto un modo diferente de ver la protección frente al incendio que antes no se contemplaba y es más exigente que el requisito básico, la definición es la siguiente:

*"Protección activa contra incendios: es el conjunto de medios, equipos y sistemas, ya sean manuales o automáticos, cuyas funciones específicas son la detección, control y/o extinción de un incendio, **facilitando la evacuación de los ocupantes e impidiendo que el incendio se propague, minimizando así las pérdidas personales y materiales.**"*

En los artículos 19 y 20 referidos a la instalación de protección contra incendios y su puesta en servicio se recoge que en los edificios en los que sea de aplicación el CTE, DB SI se atenderá a lo que disponga el mismo. Esta excepción habrá que tenerla muy presente y advertirla cuando las instalaciones tengan que obtener alguna autorización específica de la Administración.

En lo referido a las inspecciones periódicas de las instalaciones (art. 22) excluye las de uso residencial y para el resto de usos establece superficies mínimas para las que no es preciso hacerlas. Las instalaciones existentes no excluidas de las inspecciones periódicas tienen un

NOTA TÉCNICA

calendario para someterse a inspección en función del tiempo transcurrido desde su puesta en servicio (Disposición transitoria cuarta).

El **ANEXO I** establece las características que deben reunir los equipos y sistemas de protección activa contra incendios, así como sus partes o componentes, y la instalación de los mismos. Es importante estudiar con detalle todo lo referido a distancias y número de equipos así como los criterios de ubicación y colocación por ser los que afectarán más al diseño del edificio.

En este Anexo se incluye un Apéndice con una relación muy extensa de las Normas UNE y otras que son de aplicación, en la mayor parte se refieren a características de producto y a la fabricación.

El **ANEXO II** establece el programa de mantenimiento mínimo de las instalaciones de protección contra incendios. Los distintos trabajos de mantenimiento se establecen mediante tres tablas y diferentes periodos de recurrencia, estos periodos son de 3 meses, 6 meses, 1 año y 5 años. Estas tareas de mantenimiento deberán recogerse en las Instrucciones de uso y mantenimiento del proyecto.

El **ANEXO III** establece los medios humanos mínimos en empresas instaladoras y mantenedoras de equipos y sistemas de protección contra incendios.

Por la importancia de este cambio se recomienda la lectura detenida del Real Decreto y así estar preparados para su aplicación obligatoria en el mes de diciembre.

Este Real Decreto está disponible en la página oficial del BOE, en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-6606

Esta información también está accesible en mi página Web:

<http://mmharquiasesor.es/index.php/men-asesoramiento/22-asesoramiento/arquitectos/19-art-arquitectos>